



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 - 2023-MDA/A

Amarilis, 10 de octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 063-2023-MDA/GDS/SGDPSIS/DEMUNA, de fecha 29 de setiembre del 2023; Informe N° 511-2023-MDA/GDS/SGPSIS, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social; Informe N° 661-2023-MDA/GDS, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *"Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados,



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Que, el artículo 73° inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación.

Que, las Municipalidades tanto distritales, como provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativas según lo establecido por el artículo 194° de la vigencia y concordante con lo regulado por el artículo 11° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 11 de agosto se **APROBO**, por Resolución Ministerial N° 278-2023-MIMP, La Guía para la Gestión Presupuestaria de la Defensoría Municipal de la niña, niño y adolescente (DEMUNA) con el enfoque por resultados, en el Marco del Programa Presupuestal N° 0117, por lo que con carácter de **URGENTE Y PRIORITARIO** para el 2023 se incorpore e implemente en los principales instrumentos de gestión de planeamiento de la municipalidades como es el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI); ambos documentos institucionales deben vincularse a los objetivos, productos y actividades de las DEMUNA y del Presupuesto.

Que, con Informe N° 063-2023-MDA/GDS/SGDPSIS/DEMUNA, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA, presenta el Plan de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Implementación en la Estrategia ponte en ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.



Que, a través de Informe N° 511-2023-MDA/GDS/SGPSIS, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Programa Social e Inclusión Social, remite a la Gerencia de Desarrollo Social el Plan de Implementación en la Estrategia ponte en ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Amarilis, dando viabilidad al informe precedentemente señalada, y a efectos de continuar con su trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N° 661-2023-MDA/GDS, de fecha 02 de octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Implementación en la Estrategia ponte en ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Amarilis

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PONTE EN #MODONIÑEZ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, Provincia y Departamento de Huánuco, que forma parte integrante de la presente resolución, y en mérito de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Distrital de Amarilis se **IDENTIFICA** con la **"ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS"** ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO 3°.- GESTIONAR, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos aprobados en el Artículo Primero, son responsables de su veracidad, exactitud de su contenido y ejecución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, DEMUNA, Gerencia de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Sub Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la ejecución del presente Plan de Implementación de la Estrategia de protección de niñas, niños y Adolescentes en espacios y servicios públicos, y la Gerencia de Imagen Institucional de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE